



Montevideo, 27 de octubre de 2000

## CIRCULAR N° 1.715

**Ref:** **PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS SUJETAS AL CONTROL DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY.  
Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.  
Instrumentación de una base de datos centralizada.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 25 de octubre de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

**Visto:** la necesidad de instrumentar un sistema en el que todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay informen todas las transacciones a una base de datos centralizada, con el fin de prevenir el uso del sistema financiero para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

**Resultando: I)** que el Banco Central del Uruguay se encuentra abocado a la implementación de una base de datos centralizada en la que se incorporen todas las transacciones registradas por los sujetos obligados, tal como lo prevé la reglamentación vigente;

**II)** que conforme a lo establecido en los artículos 39.3 y 490.1 y en las remisiones establecidas por los artículos 408, 434, 449 y 476 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, así como en el numeral 1) literal c) número 8) de la resolución D/507/2000 de 11 de octubre de 2000, comunicada por Circular N° 1712, las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay se encuentran obligadas a elaborar base de datos y mantener registros que permitan acceder rápidamente a la identificación de las personas que hayan intervenido en operaciones por importes superiores a U\$S 10.000.-

**Considerando:** que se estima necesario recopilar toda la información referente a operaciones financieras que permita un rápido acceso y la reconstrucción de las mismas, conforme a las tendencias internacionales en la materia.

**Atento:** a lo dispuesto por el artículo 71 del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, de acuerdo con la incorporación establecida por el artículo 5 de la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998 y por el artículo 9 del Decreto N° 398/999 de 23 de diciembre de 1999, y a los informes que eleva la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera el 24 de octubre de 2000, que lucen en el expediente N° 2000/1382.

### **SE RESUELVE:**

1. Las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay deberán incorporar, a la base de datos centralizada que operará en el Instituto, la información que están obligadas a mantener, conforme se dispone por los artículos 39.3 y 490.1 y en las remisiones establecidas en los artículos 408, 434, 449 y 476 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, así como en el numeral 1) literal c) número 8) de la resolución D/507/2000 de 11 de octubre de 2000, comunicada por Circular N° 1712.

2. El Banco Central del Uruguay comunicará las instrucciones correspondientes para el envío de la referida información.

**Cr. Carlos Fernández Becchino**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

